

EL REFORMISTA

DE LA SEGUNDA ENSEÑANZA

PERIÓDICO PROFESIONAL.



Todos los asuntos de que se ocupe este periódico serán en armonía con el siguiente PROGRAMA a fin de elevar los ESTUDIOS GENERALES de la Segunda Enseñanza a la altura que les corresponde y que la carrera de Catedrático de Instituto adquiera el porvenir y consideración que se merece:

Separación de los Estudios Generales de la Segunda Enseñanza, de los de Aplicación, por no existir conexión alguna entre unos y otros estudios, ni entre los Profesores que respectivamente los desempeñan, reunidos hoy en el mismo Escalafón.

Unidad de procedencia del Profesorado oficial de la Segunda Enseñanza (Estudios Generales), por lo que respecta a la carrera que para ello le habilita ó sea las facultades de Ciencias y de Filosofía y Letras, creadas exclusivamente para la enseñanza.

Ingreso en el Profesorado de Segunda Enseñanza solamente por oposición. Propuesta unipersonal.

Derogación completa del Real Decreto de 6 de Julio de 1877, que crea los auxiliares y supernumerarios.

Anulación de nombramientos de los que en virtud del citado decreto consiguieron categoría de numerario.

Todas las cátedras que vacan, deben anunciarse primero a concurso entre los numerarios, y por oposición las vacantes que resulten no solicitadas.

Los Institutos deberán sostenerse con fondos del Estado, como lo están de Madrid y lo estuvieron los de los distritos universitarios. Los Catedráticos disfrutarán en su consecuencia de derechos pasivos correspondientes.

Cada cinco años de servicios se concederá el ascenso de 500 pesetas á los catedráticos de Instituto, en sustitución de los premios de antigüedad hoy asignados, que deben suprimirse. El sueldo de entrada será igual para todos los de provincia.

Al pasar los Catedráticos de Instituto á Universidades, deben conservar el derecho á la antigüedad que ya tenían.

El cargo de Director de Instituto, debe ser gratuito y honorífico, y por elección del claustro.

Iguales condiciones de nombramiento reunirá el Secretario, disfrutando el 1 por 100 como habilitado y 500 pesetas de gratificación.

Sustitución de toda clase de derechos, que, por sus inscripciones y matrículas etc., satisface hoy el alumno, por

uno exclusivo (derechos de matrícula) en los que ninguna participación habrán de tener los Catedráticos.

En lugar de estos derechos que hoy disfruta el Catedrático se asignarán premios de mérito por sus obras en materia alguna (las de texto), descubrimientos científicos ó otros trabajos ó circunstancias especiales.

Todo Catedrático podrá jubilarse por inutilidad física manifiesta, que le inhabilite para la enseñanza, cualquiera que sea el tiempo de servicio ó por edad, pero quedará vacante la cátedra que deberá ser desempeñada, la cual se anunciará á concurso. Si desamparada la cátedra de la jubilación, volverá á ocupar ésta por concurso para la misma asignatura que la que desempeñaba.

Reunión de los Escalafones de Catedráticos de la Península y de Ultramar, en los respectivos de Universidades é Institutos.

Los Profesores auxiliares y sustitutos estarán bien retribuidos: pero no podrán pasar á numerarios sin la correspondiente oposición.

Modificación del Consejo de Instrucción pública; y condiciones de los Catedráticos para ser nombrados Consejeros.

Variar el actual modo de efectuar los exámenes, y rigor de estos actos académicos.

Supresión de las comisiones oficiales de Catedráticos que de los Institutos pasan á los Colegios á regañar los exámenes que en estos tienen lugar.

Modificación del plan de estudios de Segunda Enseñanza.

La elección de Programas y de obras de texto será libre tanto para los Catedráticos como para los alumnos, sujetándose tan sólo á la conveniente extensión según la índole de la asignatura.

El negociado de la Segunda Enseñanza, en la Dirección general de Instrucción Pública, estará á cargo de Catedráticos de Instituto, de una manera análoga á lo que sucede en otras carreras.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

En la Península.....	Un trimestre.....	1'50 pts.
	Un semestre.....	3
En Ultramar.....	Un año.....	3 pesos.

Director, Fundador y Propietario,
TOMAS RICO JIMENO
Doctor en Ciencias graduado, Catedrático numerario por oposición.

REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.
CORUÑA.—Calle Real, número 7, piso 3.º
Todos los catedráticos se consideran colaboradores, firmando sus artículos. No se devuelven originales.

Sección editorial.

UN INFORME

del Consejo de Instrucción pública.

La prensa toda y especialmente la profesional, se ocupó á su tiempo del proyecto del Sr. Montero Rios, declarando ilegales los nombramientos de Catedráticos supernumerarios en virtud del Decreto de 6 de Julio del 77, por oponerse á lo establecido por la ley, sometido á informe del Consejo de Instrucción pública. El asunto es de importancia tan grande para el Profesorado oficial de Universidades y de Institutos, que bien puede decirse que es cuestión de vida ó muerte; no tan sólo por los enormes perjuicios que bajo el concepto moral y material le han irrogado esos ilegales nombramientos, sino porque de subsistir tales nombramientos de catedráticos en propiedad en virtud de un caprichoso decreto, veríamos á parar no solamente en lo innecesario de las oposiciones pudiendo así erigirse cualquier individuo en catedrático oficial, sino en la destrucción de ese mismo Profesorado, y por lo tanto, en la falta de garantía de la enseñanza en general y del adelanto de la Instrucción y de la cultura patria.

Estas serían forzosamente las consecuencias á donde nos conduciría el malhadado Decreto del Conde de Toreno. O catedráticos por oposición ó catedráticos de Real orden: si los primeros, son un contrasentido los segundos; si catedráticos de Real orden, abajo las oposiciones por innecesarias; y poco á poco aparecerían Decretos que conformándose con circunstancias que reuniesen aquellos á quienes se tratase de favorecer se irían improvisando catedráticos.

En la ley de Instrucción pública no existen supernumerarios de Institutos para convertirse en numerarios, y les da tal derecho el Decreto del 77 sin fundamento legal; además, á partir de la legalidad del 75, quedó fijada la situación de los auxiliares por leyes aprobadas en Cortes: cómo después un caprichoso Decreto viene á derogar una ley? Luego á partir de aquella fecha y puesto que el Reglamento de ingreso en el Profesorado oficial de Enero del 70 determina que ha de ser por oposición, está terminante, en consecuencia, que deben declararse insubsistentes los nombramientos de catedráticos en propiedad en virtud del decreto del 77.

Y por último, en la conciencia de

todos está, el valor legal y la perturbación que en el Profesorado vino á introducir el funesto Decreto: como que en aquel entonces el Consejo se opuso á su sanción y sólo cediendo á presiones é indebidas consideraciones accedió á ello. Esto es público y ahí están los periódicos de aquella fecha en los que se puede comprobar.

Pues bien: apesar de todo lo dicho, á pesar de que el Ministro que proponía es un ilustradísimo catedrático y eminente jurisconsulto; apesar de que en la actualidad dicho Sr. Ministro es el Presidente del Consejo de Instrucción pública por más que no haya asistido á la discusión y votación de este asunto, ello es que la mayoría del Consejo votó en contra del dictamen del ponente.

Mas sépase que esa mayoría no fué absoluta, pues precisamente aquel día no asistieron ni el Sr. Montero Rios (Presidente), ni el Sr. Calleja Director general de Instrucción pública, ni el Sr. Galdo, ni algún otro consejero que hubieran emitido voto favorable al dictamen, y en cambio votó en contra el Sr. Rada y Delgado que era de la Comisión de informe, y así y todo tan sólo fue deseado por un voto, luego en realidad de verdad, la mayoría es en favor del dictamen y aún tambien el triunfo moral en esa votación.

Ahora se presentará de nuevo á informe, mas por una comisión de la mayoría, y esperamos que el resultado debe ser el de justicia, y á fin de que ésta triunfe, convendría que asistiesen todos los Consejeros.

En vista del resultado obtenido, puede darse prueba más terminante de lo que vemos sosteniendo constantemente respecto á lo perjudicial é ilegal del Decreto del 77 y las fatales consecuencias que al Profesorado público han ocasionado los supernumerarios?

Hacemos votos por el favorable resultado de este asunto en pro de la justicia y de los sagrados derechos del Profesorado.

T. Rico Jimeno.
Catedrático en el Instituto de la Coruña.

SITIADOS POR HAMBRE.

En la sección correspondiente de este número insertamos la Real orden por la cual se prohíbe terminantemente á los Catedráticos oficiales la enseñanza particular, no solamente á alumnos de su asignatura, sino de

cualquiera otra de las que se den en el Establecimiento en donde sirva.

Perfectamente dispuesta encontramos esta prohibición, y afortunadamente, para lo que aquí vamos á decir, ya nos hemos expresado en este sentido en otra ocasión respecto á la conveniencia de que el Catedrático oficial no se dedique á la enseñanza particular, más bien que por los abusos que pudieran ocurrir y que tratan de evitarse, por el buen parecer y por evitar habillitas intencionadas. Pero si en la mayoría de los casos el padre ó encargado viene á solicitar del Profesor de la asignatura el repaso para el alumno, que ha estado enfermo, que se ha descuidado ó que no ha aprobado ó quiere aprobarla en exámenes extraordinarios, ¿quién duda que con esta enseñanza particular presta entonces un gran servicio, y que dadie como el Profesor oficial puede dirigir en ese estudio al alumno?

Y después de todo, ¿no es un derecho que tiene todo ciudadano de enseñar cualquiera materia, por qué al Catedrático oficial, al que tiene la carrera de la enseñanza, se le hace de peor condición que á cualquiera que á la enseñanza quiera dedicarse?

Que se han cometido abusos? pues castíguele á quien los cometa. ¿En qué corporación ó agrupación de individuos no habrá algún Judas, si entre doce Apóstoles hubo uno? Aconsejese por motivo de conveniencia que el Catedrático oficial no se dedique á la enseñanza particular, pero no se haga una medida tan general y tan en absoluto prohibitiva que ataque un derecho de los más naturales.

Y sobre todo, en buen hora si el Catedrático estuviese recompensado con esplendidez y satisfechos sus haberes con puntualidad: concédansele ascensos y un sueldo para atender con decoro á sus necesidades y entonces tendrán razón de ser esas prohibiciones; pero con un sueldo mezquino y pagado frecuentemente con muchos meses de retraso, es justo privar á un Catedrático que proporcione por tan honrados medios la subsistencia de su familia? No es esto *sitiar por hambre?*

A pesar de la Real orden con la terminante prohibición, ¿castigaría el señor Ministro á un Catedrático que llevase ocho ó diez meses sin cobrar su sueldo, porque se comprobase que daba lecciones particulares? Pues qué, con CUARENTA Y CINCO Duros (mermados casi siempre), puede un Catedrático

después de atender á las necesidades de su familia durante un mes hacer muchos ahorros para acudir á esos eventos?

Es mucho que todos han de poner las manos en la Instrucción pública siempre con disposiciones perjudiciales al Catedrático ó el Profesorado, pero nunca para mejorar su situación. Todo el mundo tiene fijos los ojos en los Catedráticos: se les exige un puritanismo en todos sus actos como en ninguna otra de las actividades del hombre; pero en cambio, no se le atiende para que pueda representar en la sociedad tan digno como elevado puesto.

Bien están esas prohibiciones, ya lo hemos dicho al principio; pero vengan después de haber mejorado la situación del Catedrático. Interin este caso no llega, es tenerlos *sitiados por hambre.*

T. Rico Jimeno.

AL SR. MINISTRO DE FOMENTO PARA QUE SE ENTERE.

Los Catedráticos de Institutos, por más que son servidores del Estado, como cobran sus haberes de las Diputaciones provinciales, carecen de derechos pasivos, á pesar de lo consignado y ofrecido en la ley de Instrucción pública.

El Estado les expide los títulos científicos en la Facultad correspondiente; el Estado nombra los Tribunales y convoca á las oposiciones para proveer las Cátedras de Instituto; en su consecuencia, el Estado los nombra y les da las credenciales y títulos administrativos; pero como no son fondos del Estado, sino de la Provincia, los destinados á satisfacer sus sueldos, de aquí lo anómalo de la situación de esta carrera como no se observa en ninguna otra que esté al servicio del Estado. De aquí los tristes casos que con demasiada frecuencia se repiten, como el que nos da á conocer la siguiente circular, que como prueba de ello transcribimos con dolor, con vergüenza y hasta con indignación:

«Instituto de Segunda Enseñanza de Logroño, 12 de Noviembre de 1886. —Sr. Director del Instituto de..... Muy señores nuestros y queridos compañeros: Tenemos el sentimiento de notificar á Vdes. el reciente fallecimiento de nuestro inolvidable compañero el Profesor de Latín y Caste-

lano, D. Plácido Izquierdo y Anitúa quien á los 84 años de edad, y después de 50 de no interrumpidos servicios en la segunda enseñanza, bajó al sepulcro sin haber logrado ver cumplidas las aspiraciones del Profesorado de Institutos acerca de la obtención de los derechos pasivos tantas veces ofrecidos; por lo cual ha dejado en este mundo sola y sin recursos á su respetable viuda D.^a Petra Colmenares, anciana de 80 años tullida y con los demás achaques propios de su avanzada edad.

En tal concepto, este claustro de catedráticos no ha dudado en recurrir á los generosos sentimientos de todos sus compañeros en la enseñanza, suplicándoles se dignen socorrer con algún donativo á la mencionada viuda del comprofesor fallecido, con lo cual se mitigará algún tanto la aflictiva situación en que ha quedado dicha señora.

Si Vds. se dignasen acoger esta nuestra súplica, podrían remitir su óbolo por medio de libranza del giro mutuo al Sr. Director de este Instituto D. Ildefonso Zubia; por cuyo obsequio, así este claustro como la interesada quedarán eternamente agradecidos.

Dando á Vds. anticipadas gracias, quedan á sus órdenes estos sus afectísimos compañeros y S. S. Q. B. S. M.—(Siguen las firmas de los catedráticos del claustro del Instituto de Logroño).

Después de 50 años de no interrumpidos servicios en la enseñanza tienen los compañeros que facilitar un socorro á la viuda que ha quedado sin recursos!

No es un dolor que la familia del que dedicó su existencia á ilustrar á sus semejantes, quede en completa miseria y no sea atendida por aquel á cuyo servicio se encontró, y sea una excepción entre los demás servidores á quienes los derechos pasivos ponen al amparo de tan triste situación?

Ponemos ese caso á la consideración del Sr. Ministro de Fomento: un catedrático de Instituto que después de 50 años de servicio deja su viuda sin recursos y pidiendo un socorro para atender á su subsistencia.....!

Después de expuesto ese caso no hay que hacer más reflexiones por que todas decaerán en interés.

T. Rico Jimeno.

A LA «GACETA DE FOMENTO»

Diversas ocasiones hemos tenido de citar y de elogiar la revista dirigida por el señor Lon y Alvareda la *Gaceta de Fomento*, pero hoy nos toca hacer especial mención de ella, porque al tratar en sus últimos números publicados el asunto de los supernumerarios sometido á informe del Consejo de Instrucción pública lo hace con tal conocimiento de causa, con tal fé y con tan buen deseo porque se reparen los atropellados derechos de los catedráticos numerarios en mal hora perjudicados por el ilegal decreto de 6 de Julio del 77, que no podemos menos de dedicarle este suelto elogiando su interés en bien del Profesorado público y manifestar la gratitud á que por el mismo se hace acreedora.

Choque, compañero, que así es como se tratan las cuestiones de trascendencia que están envueltas en misteriosas nebulosidades; con imparcialidad, con independencia y con valentía.

A «LA SEGUNDA ENSEÑANZA.»

La conducta de «La Segunda Enseñanza», es incalificable. Apareció aprovechando una suspensión en la publicación de *El Reformista*, hará poco más de un año, diciendo que no existía periódico al-

guno que de defender los intereses del Profesorado de Institutos se ocupase, y al cabo de algunos meses dejó de publicarse sin saber por qué, cuando *El Reformista de la Segunda Enseñanza*, por causas que ha manifestado, tuvo una interrupción; más al continuar éste su publicación, vuelve aquél á aparecer y ahora con la pretensión de que se le declare órgano del Profesorado de los Institutos.

Este proceder de la *Segunda Enseñanza*, no solamente es poco serio, sino que parece valerse de medios no muy correctos con intenciones que no sabemos cómo esplicarnos.

En buen hora que se publique ese y todos cuantos periódicos se quiera para defender los intereses de este Profesorado digno de mejor suerte; pero que no aparezca una competencia que no sienta bien en lo que tan distante debe de estar del mercantilismo.

No queremos decir más, porque no está bien: los suscritores lo han de decidir en la seguridad de que por nuestra parte no hemos de trabajar la partida.

El Reformista es ya bien conocido.

A «EL PROFESORADO.»

Revista mensual de 1.^o y 2.^o enseñanza
Órgano del Colegio de Profesores de Cataluña.

Hemos visto por casualidad el núm. 27 correspondiente al mes de Noviembre de esta revista que se publica en Barcelona, y en ella un artículo (conclusión) titulado *Los Institutos de segunda enseñanza*, y el tal artículo no es otra cosa que un tejido burdo de inexactitudes, injurias y calumnias dirigidas á los Catedráticos de Institutos.

No queremos hacer merced á la tal revista de detallar y rebatir cada una de sus aseveraciones, ya por juzgarlo innecesario, pues son demasiado vulgares tales asertos, cuanto son injustos, así como por no descender á ese terreno; pero sí las rechazamos todas, y cada una de sus calumnias con toda la fuerza que nos da la representación de ese Profesorado á quien tan inmerecidamente injuria.

Y esta es una buena ocasión para decir lo que en otras ocasiones hemos apuntado y que se ha hecho constar en más de una Memoria de las que se leen en la apertura de curso de los Institutos: se ha hecho constar al comparar los engañosos resultados de la enseñanza privada con la oficial y doméstica respecto al número de suspensos y sobresalientes de cada una de ellas, el modo de efectuarse los exámenes en los colegios ante comisiones oficiales y en unión de un Profesor privado que sirve de abogado defensor de los intereses del colegio, así como las circunstancias variadas en que estos exámenes se hacen, esplican bien tan asombrosos resultados. En cambio, como hacia constar la Memoria del Instituto de Valencia hace dos cursos, el número de los premiados así como el de los sobresalientes en los grados de Bachiller llevan la ventaja los alumnos oficiales, porque todos tienen que concurrir á un mismo tribunal formado con las debidas condiciones, piedra de toque en donde se contrastan los quilates de la ciencia que cada cual ha alcanzado.

Esas complacencias mal tenidas, esa prodigalidad en las notas para la enseñanza privada, he ahí el resultado que traen: ensoberbecer los Profesores y echarnos la tierra en los ojos porque los resultados estadísticos, los números, cuando no se atiende á otras concausas, dicen en este caso que la enseñanza privada da mejores resultados que la doméstica. No en vano tiene *EL REFORMISTA* fijado en sus *Programa* la supresión de las citadas Comisiones oficiales, porque conoce bien lo que en este asunto sucede.

Y téngase en cuenta, á pesar de lo dicho, que nos es en extremo simpática la enseñanza privada, ya porque en ella hemos dado los primeros pasos en el ejercicio de la profesión, ya porque conocemos sus tormentos y sinsabores que dan un trabajo asiduo y la inconsiderada exigencia de los padres, ya porque en ella se encuentran Profesores muy dignos, ilustrados y celosos que procuran de verdad obtener buen resultado, y así nos complace en hacerlo constar, y hasta

llegaremos á conceder que se haya cometido algún abuso en los exámenes y que haya textos y programas que no ofrezcan todas las condiciones que debieran exigirse para el caso; pero por eso está *El Profesorado* autorizado para injuriar y calumniar á todos los Institutos y á todos los catedráticos?

Más valiera que ese órgano de los Profesores privados se dirigiese contra aquellos Colegios ó empresas que de mala manera especulan, en los cuales ni la enseñanza es una verdad, sino una especulación indigna, ofreciendo resultados ficticios que perjudican á los Establecimientos que de buena fé se consagran al sacrificio de la enseñanza.

Para protesta, basta lo dicho á *El Profesorado* de Barcelona. Si tiene buena fé que rectifique.

Tomás Rico Jimeno

Sección oficial

Exposición.

Señora: El decreto de 15 de Mayo de 1884 organizando los tribunales de oposiciones á cátedras, si por los principios que le inspiran merece el elogio más sincero, por los resultados que ha producido no es posible mantenerle más tiempo en vigor. De tal suerte son las dilaciones ocasionadas á causa de las repetidas renuncias de los Jueces designados por el complicado procedimiento en el establecido, que siempre transcurren meses para lograr la constitución definitiva de un Tribunal habiendo algunos sin llegar á constituirse después de un año.

Tal estado no conviene al interés de la enseñanza que tiene las cátedras vacantes en poder de sustitutos más tiempo del indispensables ni conviene á los intereses particulares de los opositores, algunos de los cuales abandonan el honroso palenque á que su inclinación les llama, por no poder resistir los dispendios á que dan lugar tales dilaciones, ni conviene á la Administración, necesitada de los medios más sencillos para el fácil ejercicio de los servicios públicos.

El Ministro que suscribe considera suficientemente garantida la independencia y la imparcialidad reclamada justamente por el país, haciendo recaer los nombramientos de estos Tribunales en personas propuestas por el más alto Cuerpo consultivo de la enseñanza, cuya constitución está precisamente dispuesta por la ley de manera que proporcione al Ministro la competencia en todos los órdenes de conocimientos, indispensable para la suprema y acertada dirección del importantísimo ramo de la instrucción.

Todas las disposiciones que se aconsejan sobre número de Vocales que ha de proponer el Consejo, sobre la manera de eximirse de esta obligación los Consejeros y los Catedráticos y acerca de la época en que han de verificarse los ejercicios de oposición, tienden á facilitar y regularizar este servicio y dar seguridad á los opositores para sus indispensables y penosos trabajos preparatorios.

En fin, las justas y moderadas indemnizaciones que se conserva, no consenten el más ligero abuso, dadas las condiciones que se fijan, ni las módicas cantidades señaladas pueden estimarse como inmotivado gravámen.

Fundado en estas razones, el ministro que suscribe propone á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 13 de Septiembre de 1886.—Señora: A L. R. P. de V. M. Eugenio Montero Rios.

Real decreto.

En atención á las razones expuestas por mi ministro de Fomento, oído al Consejo superior de Instrucción pública, y de acuerdo con el Consejo de ministros; en nombre de mi augusto Hijo el Rey don Alfonso XIII, y como Reina Regente.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.^o Los Tribunales para juzgar los ejercicios de oposiciones á cátedras serán nombrados por el Ministro de Fomento, así que termine el plazo concedido á los opositores para presentar solicitudes; y se compondrán de siete Jueces, un presidente y seis vocales, haciendo estos de Secretario el que sea designado por el Tribunal en el día de su constitución.

Art. 2.^o El cargo de Presidente será desempeñado por un Consejero de Instrucción pública. De los seis Jueces restantes, todos serán ó habrán sido Catedráticos titulares de asignatura igual á la vacante. Si no los hubiese de esta condición, se sustituirá á los que

falten con Categráticos titulares de asignaturas análogas ó con Académicos y personas distinguidas, siempre que aquéllos y éstas tengan acreditada su competencia por trabajos notables en las materias sobre que verse la oposición.

Art. 3.^o El Consejo de Instrucción pública designará los siete Jueces y además dos suplentes, que cubrirán las faltas de otros tantos Jueces si ocurrieran antes de verificarse el primer ejercicio.

Art. 4.^o Ningún Juez de oposiciones podrá pertenecer á dos Tribunales á la vez.

Art. 5.^o El cargo de Juez es obligatorio para los Consejeros de Instrucción y para los Catedráticos; pero el Gobierno podrá dispensarlos de esta obligación, mediando justa causa, que habrá de ser confirmada por el Presidente del Consejo para los primeros y por los Rectores de Universidad para los últimos.

Art. 6.^o Los Jueces tendrán un plazo de diez días, desde el en que se les comunique oficialmente el nombramiento, para haer renuncia del cargo, en cuyo caso, si el Gobierno la admitiera, procederá inmediatamente á su sustitución.

Art. 7.^o Luego que se hubiere completado el Tribunal, la Dirección general de Instrucción pública anunciará en la *Gaceta de Madrid* los nombres de los Jueces y de los aspirantes á la oposición.

Art. 8.^o Los opositores podrán en el término improrrogable de diez días, contados desde el anuncio en la *Gaceta*, recusar al Juez ó Jueces que juzguen incompatibles, dirigiendo estas recusaciones á la Dirección general del ramo y se resolverán de Real orden en el término de cinco días sin ulterior recurso. No se admitirá recusación alguna que no se halle debidamente justificada ó fundada en alguna de las causas reconocidas por el derecho común, según se prescribe en la Real orden de 13 de Enero de 1883.

Art. 9.^o Los opositores podrán protestar de cualquier acto posterior á la constitución del Tribunal en que á su juicio se haya faltado á lo prescrito: pero no se admitirá protesta alguna si no se presenta por escrito al Presidente del Tribunal dentro de las veinticuatro horas siguientes á la realización del hecho que las motive. El Tribunal acordará en la primera sesión lo que proceda, y además hará constar en las actas las protestas presentadas y admitidas, así como las resoluciones que dicte sobre ellos.

Art. 10. El cargo de Juez de oposiciones es honorífico y gratuito; pero los Vocales que residan fuera de la población en que tengan lugar las oposiciones percibirán por vía de dietas 10 pesetas cada día desde el en que se constituya el Tribunal hasta que sea disuelto, y además los gastos de traslación al punto donde se verifiquen los ejercicios desde el de su residencia y viceversa.

Art. 11. Las oposiciones serán convocadas antes de terminar un mes desde la fecha en que ocurra la vacante, y los ejercicios darán principio dentro de los 30 días siguientes á la terminación del plazo de la convocatoria, en cuyos 30 días se publicarán los nombres de los Jueces que componen el Tribunal y los de los opositores.

Art. 12. El Tribunal formulará la propuesta por mayoría absoluta de votos. Si ninguno de los opositores la obtuviere, se procederá á segunda votación entre los que hayan tenido mas votos; y si tampoco en ésta la alcanzase ninguno, se declarará no haber lugar á la provisión de la cátedra y se anunciará nuevamente á oposición. Después de acordada la propuesta se calificará el mérito relativo de los demás opositores, observándose el mismo procedimiento y no designándose ningún lugar sino por mayoría absoluta.

Art. 13. Se establece en toda su fuerza y vigor el reglamento de oposiciones á Cátedras de 2 de Abril de 1885 en lo que no se oponga al presente decreto, quedando derogadas todas las demás disposiciones que se opongan á él.

Dado en San Ildefonso á 13 de Septiembre de mil ochocientos ochenta y seis.—María Cristina.—El Ministro de Fomento, Eugenio Montero Rios.—(*Gaceta* del 22 de Septiembre).

Real orden

Ilmo. Sr.: El art. 175 de la ley vigente de Instrucción pública prohíbe á todo Profesor de establecimiento oficial enseñar fuera de éste y dar lecciones particulares sin expresa licencia del Gobierno. Para hacer que se cumpliera debidamente esta disposición legal y corregir abusos que entonces existían fué dictada la Real orden de 22 de Octubre de 1873, en la cual quedó reglamentada la aplicación de aquel precepto legal: pero habiendo sido su

reglas interpretadas diversamente, no dió el resultado que debía, existiendo hoy iguales reclamaciones de Autoridades académicas y quejas de particulares a las que motivaron la citada Real orden. Ciertamente el Profesorado público, comprendiendo sus deberes, corresponde a la confianza del Gobierno y merece la consideración de los padres de familia que les entregan sus hijos para que sean educados e instruidos; pero tratándose de una cuestión como esta, en la cual la más sencilla sospecha contra el Profesor puede afectar hondamente su prestigio y su decoro, no cabe dejar subsistentes disposiciones que den lugar a la menor confusión. Ni puede negarse que la tolerancia sobre este particular daría ocasión a una competencia inconveniente y desigual entre la enseñanza oficial y privada, desvirtuando por completo los grandes resultados que se deben obtener dejando a cada una que gire en su órbita con la independencia y libertad debidas. Ni sería fácil librar de la nota de parcialidad a dignos Profesores que ejercieran ambas enseñanzas, por más que sean capaces de conservar la integridad de su conducta en el acto de examinar oficialmente a sus discípulos privados. Es por tanto necesario que se determine con claridad el procedimiento para cumplir el artículo citado de la ley sin menoscabo de los intereses de la enseñanza y de los igualmente legítimos del Profesorado, el que ejerce verdaderamente el más elemental y perfecto derecho al utilizar en la esfera privada sus propios conocimientos, cuando lo hace sin perjuicio alguno de sus deberes oficiales y sin detrimento de la enseñanza pública que le está confiada. Para llegar a este fin, S. M. la Reina Regente, en nombre de su augusto hijo el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Ningun Profesor oficial, sea de la categoría que fuere, podrá dar enseñanza privada sin licencia del Rector de la Universidad; cuyas licencias durarán solamente el curso académico para que fueren concedidas. Los Rectores o Jefes de los establecimientos darán cuenta a la Superioridad de las licencias que hubieren concedido.

Art. 2.º Estas licencias no se podrán conceder a Profesores titulares, propietarios o interinos, sino para asignaturas o enseñanzas que no sean comprendidas en el establecimiento público a que correspondan.

Art. 3.º Los Profesores no titulares, es decir, los Profesores supernumerarios, Auxiliares, Ayudantes, etc., podrán obtener licencia para dar la enseñanza que soliciten; pero si ésta fuere de las comprendidas en el establecimiento a que el solicitante pertenece, se les concederá con la condición precisa de no poder formar parte de ninguno de los Tribunales de examen que funcionen en el mismo establecimiento.

Art. 4.º Se exceptúan de las precedentes disposiciones las enseñanzas de lenguas vivas, de Música, de Dibujo y de Pintura, para cuyo ejercicio podrán ser autorizados todos los Profesores oficiales que lo soliciten, siempre que sea para dar lecciones a alumnos no matriculados en el establecimiento público a que corresponda el Profesor autorizado.

Art. 5.º La concesión de licencias para dirigir Colegios o establecimientos privados, así como para dar lecciones con el nombre de repasos u otro, se regirá por los artículos precedentes.

Art. 6.º Los Rectores, Decanos y Directores formarán el correspondiente expediente gubernativo al Profesor que infringiere lo preceptuado en esta Real orden.

Art. 7.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo ordenado en la presente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Septiembre de 1886. —Montero Rios.—Sr. Director general de Instrucción pública.—(Gaceta del 26 de Septiembre.)

Seccion de noticias

En el Instituto de Barcelona han quedado vacantes, en pocos días, la cátedra de Lengua inglesa, correspondiente a la Escuela de Comercio y la de Geografía é Historia. Esta última se proveerá por oposición, y por concurso la primera.

Las vacantes ocurridas anteriormente, que en su mayoría no han sido anunciadas, son: la de Lengua francesa que desempeña un profesor interino; la de Economía política, de los estudios de Comercio; la de Aritmética mercantil, concedida a un excedente; la de Latín y Castellano provista del mismo modo; la de Química aplicada; la de Efectos de Comercio, etc.

En 15 años han fallecido otros tantos catedráticos de los 20 que constituían el claustro, y solo dos vacantes se han provisto en virtud de oposición.

En varios Institutos existen cátedras vacantes pendiente su provisión de oposición ó concurso tanto tiempo hace, y por motivos tan inexplicables, que producen la desesperación de los interesados: en tal caso se encuentran las de Física de Málaga y Guadalajara anunciadas a concurso hace más de un año, y las de Toledo y Tarragona pasan de ocho meses; las de Retórica y Latín de Pamplona desde principios de Septiembre anunciadas también a concurso, siendo así que una de ellas debiera de serlo a oposición; las de Latín de varios Institutos suspendidos los ejercicios de oposición desde principios de año que fué la convocatoria, y las de Agricultura vacantes en varios Institutos que no se proveen ni de uno ni de otro modo.

A fin de evitar este desbarajuste y las anomalías que frecuentemente se observan en los turnos de provisión de cátedras de Institutos con gravísimo perjuicio de muchos Catedráticos a quienes conveniría trasladarse de unos Establecimientos a otros, ya por razones de localidad ó de positiva mejora, un ilustrado compañero nos indica lo útil que sería a todos ya para su inteligencia ya para elevar nuestras quejas con verdadero conocimiento de causa, que en vista de los datos que suministrarán a EL REFORMISTA todos los Institutos, referentes a él personal tanto de las cátedras vacantes cuanto de las provistas, así como de las fechas de provisión y turno a que lo habían sido, se publicase un estado repetido y modificado periódicamente para que todos supieran a qué atenerse respecto a este particular.

A nosotros nos parece la idea excelente y si los catedráticos la juzgasen de utilidad, una vez acordado, pudieran remitirse los datos que se indican y con oportunidad aparecería un pequeño modelo de estado para cubrir sus casillas.

Parece que algunas diputaciones provinciales que hasta ahora habían atendido con bastante puntualidad al pago de las

atenciones de la Segunda Enseñanza van descuidándose de un modo lamentable, hasta el punto de adeudar varias mensualidades del haber de los catedráticos. En este caso se encuentran Badajoz, La Coruña y algunas otras.

Urge que las mejoras decretadas se lleven a efecto, pues de lo contrario nuestra situación cada día será peor.

Por fin el asunto de los supernumerarios ha llegado a ocupar seriamente la atención del Consejo de Instrucción pública, y prueba de la importancia capital que tiene entre los asuntos de la Instrucción pública, es, que el debate tomó la extensión y carácter como raras veces se habrá visto en aquel alto Cuerpo.

Los últimos números de la interesante revista *Gaceta de Fomento* detallan lo ocurrido y a ellos remitimos a nuestros lectores que con tanto interés han mirado esta cuestión originada por un decreto de tan funestas consecuencias para el Profesorado.

Como el triunfo se ha conseguido, pues no sólo moralmente sino a votación, a juzgar por lo sucedido, y con completa asistencia de los señores Consejeros siempre se ganará, esperamos que resplandeciendo la justicia, nuestros atropellados derechos serán reivindicados, y tantas apreciadas cátedras ilegalmente ocupadas se proveerán como disponen las leyes vigentes en la materia.

Mucho trabajan los supernumerarios porque las cosas queden en tal estado y nosotros permanecemos tan solo espectadores; mas así y todo, a las buenas causas les da el triunfo la justicia.

Lo de las Escuelas de Comercio no se resuelve tan pronto como se creía: desde luego nada se hará hasta que se terminen las próximas vacaciones, y por otra parte se aguarda el resultado, no sabemos porqué, del asunto de los supernumerarios.

Estas son nuestras noticias.

Qué hemos de decir a nuestros lectores referente a la realización de las tan deseadas mejoras decretadas para nuestra clase? Que a pesar de lo dicho por varios periódicos, acaso con demasiada ligereza, que el nuevo señor Ministro de Fomento no las había anunciado a las Cortes en su programa de reformas en aquel Centro, nosotros creemos fundadamente que esa supuesta omisión nada significa, por dos razones: la primera porque ya están decretadas y la segunda, y más poderosa, porque están envueltas en la cuestión de presupuestos.

De seguir las cosas así, confien nuestros compañeros que las mejoras llegarán a ser un hecho, pero no en el plazo ni con la perentoriedad que imprudentemente algún periódico ha anunciado, sino que habrá de terminarse en las Cortes el debate político, dejar pasar las vacaciones y esperar en la reapertura a la discusión de presupuestos, y aprobados éstos, empezará su planteamiento en 1.º de Julio.

Veremos si salen ciertos nuestros pronósticos.

Correspondencia

Gijón.—Sr. D. Benjamin del Riego y F. Va-

lin.—Anotadas seis suscripciones de ese Instituto. Agradezco su interés; se remitirá el paquete como indica.

Badajoz.—Sr. D. Francisco Franco.—Gracias por sus cariñosas frases y el buen concepto formado de esta publicación. Se hará la liquidación de lo que adeuden a fin de año las suscripciones de ese Instituto para manifestárselo.

Pamplona.—Sr. D. Victor Sainz de Robles. Anotadas las suscripciones que me indica. Conforme con la liquidación se remitirá nota de lo que adeudan. Agradezco su interés y noticias.

Santofia.—Sr. D. Mariano Gonzalez.—Conformes con sus apreciaciones. El abandono en que se tienen los intereses morales é intelectuales trasciende a los materiales y de aquí la causa de nuestro estado y nuestro atraso. Respecto a la liquidación, en la «Advertencia» se indica hasta cuando se hace.

Tarragona.—Sr. don Juan Ramonacho.—Anotadas siete suscripciones de ese Instituto. Agradezco su interés que siempre ha demostrado por el periódico. Se remitirá el paquete como indica y se cumplirá su encargo.

Lérida.—Sr. D. Federico Garcia Llorea.—Agradezco sus manifestaciones y su entusiasmo de siempre por el periódico. Remitiré la liquidación. Se cumplirá su encargo.

Vitoria.—Sr. D. Antonio Pombó. Quedan anotadas las suscripciones para ese Instituto agradeciendo mucho sus manifestaciones en favor de esta publicación.

Barcelona.—Sr. D. Victorino Garcia de la Cruz.—Celebro la satisfacción que demuestra por la reaparición del periódico y las manifestaciones de esos compañeros. Siguen anotadas sus suscripciones. Los demás no han escrito. Apruebo su idea y le doy gracias por todo. A su tiempo se recibieron las veinticinco pesetas por suscripciones.

Cáceres.—Sr. D. Miguel Ballesteros.—Sentiría que la nueva ocupación le impidiese a V. colaborar en EL REFORMISTA. Recibido periódico. Agradezco el interés de los compañeros de ese claustro; siguen las doce suscripciones.

Santiago.—Sr. D. Miguel de la Iglesia.—Espero un buen resultado; mis noticias concuerdan con las de V. en lo demás, conformes. Se cumplirá su cargo. Siguen las suscripciones de ese Instituto; agradezco su interés.

Barcelona.—Sr. D. Sebastian Obradors. Continúa su suscripción y gracias por sus buenos deseos.

Gerona.—Sr. D. Francisco Quintana. Cumplido su encargo. Animo no falta; al fin el resultado ha de ser satisfactorio.

Baeza.—Sr. D. Eduardo Sanchez.—Anotadas las suscripciones de ese Instituto. En carta contestada a los demás pormenores de la suya. Se remitirá la liquidación que desea.

Advertencia

Este número corresponde al mes de Noviembre por lo cual procuraremos dar dos en lo que resta de Diciembre.

Siendo muchos los suscritores de «El Reformista» que desean su continuación, así como los que piden la liquidación de lo que adeudan aún de tiempo atrasado, les diremos que del año 85 deja de abonarse por suscripción un trimestre en que dejó de publicarse, y del 86 un semestre ó sea desde primeros de Mayo a fin de Octubre por las causas espli-cadas en el número anterior.

La liquidación por lo tanto se hará a fin del corriente año y por su resultado que esperamos sea satisfactorio, continuará la publicación de este periódico que muchos juzgan necesario para defender los derechos de los catedráticos y contribuir a que se realicen las mejoras a que por tantos conceptos son acreedores.

Coruña: Imp. y Est. de V. Abad.

SECCION DE ANUNCIOS.

OBRAS DE DON JOSÉ CASTRO PULIDO
Catedrático de Cosmografía y Física del Globo en la Universidad de BARCELONA.

Principios de Aritmética, obra útil a las Escuelas de artes y oficios.....	0'75
Ampliación de los principios de Aritmética, id. id.....	0'75
Del método en las ciencias abstractas en general, y especialmente en la Matemática.	3
Contribución al estudio de la Geometría analítica (Teoría de la perpendicularidad).....	2
Resumen de la Historia de las Matemáticas, obra dedicada a los alumnos de la asignatura de Geometría y Trigonometría, en la Segunda Enseñanza.....	

LA SABIDURÍA Y SU LENGUAJE,
POR
D. PEDRO GARRIGA MARILL
Catedrático de Psicología en el Instituto de LÉRIDA:

ONTOLOGÍA.....	3 PTS.
LÓGICA.....	5 >
TAQUIGRAFÍA (4.ª edición).....	2'50

En las librerías de Rosado y San Martín, Puerta del Sol, Madrid; y de Mayol, Fernando 7.º, y de Puig, Plaza Nueva, Barcelona. En casa del Autor, Estereotipia 18, 2.º, Lérida. Por docenas y al contado, se rebaja el 20 p.º.

EXPLICACIONES SUMARIAS DE
LÓGICA
adaptadas a la Segunda Enseñanza
POR
D. RAMON TORRES CARRETERO,
Catedrático del Instituto de Cuenca

Su precio 3 pesetas, debiendo dirigirse los pedidos al autor.

OBRAS DE D. L. REINAL
Catedrático del Instituto de Tarragona

Sinopsis de la Lengua inglesa.....	3 ps.
Estudios comparativos sobre la construcción, régimen y concordancia de las lenguas española é inglesa.....	2
Estudios sobre la propiedad de las voces, frases, modismos y régimen de los verbos.....	2
Correspondencia mercantil española-inglesa.....	2'50
Programa para la asignatura de lengua inglesa.....	1
Vocablos y trozos escogidos aplicables a todas las Gramaticas inglesas.....	2
Nociones de correspondencia mercantil española-francesa.....	2
Los Bancos hipotecarios.....	0'25

Se hallan de venta en la librería de Mayol, calle de Fernando VII, 13 Barcelona.

ELEMENTOS DE HISTORIA NATURAL
 POR **D. EMILIO RIBERA GOMEZ,**
 CATEDRÁTICO NUMERARIO POR OPOSICIÓN DE ESTA ASIGNATURA EN EL INSTITUTO DE VALENCIA.

Esta obra se vende á doce pesetas en las principales librerías de Valencia. Los pedidos se dirigirán á D. Pascual Aguilar, Caballeros, 1, ó al Autor, remitiendo en este caso su importe en letras ó libranzas. Rebajas proporcionales á todo pedido que pase de diez ejemplares.

En las mismas condiciones se venden las *Nociones de Higiene* que completan esta obra al precio de dos pesetas ejemplar.

Ambas obras reunidas constituyen un curso completo de *Historia Natural y Fisiología Higiene.*

EJERCICIOS PRÁCTICOS DE QUÍMICA MODERNA,
 obra utilísima
 Á LOS ALUMNOS DE SEGUNDA ENSEÑANZA Y DE UNIVERSIDADES
 por el Doctor **D. PEDRO MARCOLAIN,**
 Catedrático por oposición de Física y Química en el Instituto de Teruel.

Consta de 204+196 páginas y trata de *Teoría y problemas físico-químicos, Termoquímica, Electroquímica y Fotoquímica,* con un apéndice de 25 tablas relativas al texto y además una de logaritmos con cuatro decimales.

Precio: CUATRO PESETAS.

Se vende, en Madrid, librería de Bañy-Bailliere; y para descuento, en casa del autor, Plaza de la Constitución, 5, pral., **TERUEL.**

NOCIONES ELEMENTALES DE Historia Natural,
 POR **D. ELIAS RICARDO GIMENO BRUN,**
 Doctor graduado en la Facultad de Ciencias y Catedrático numerario del Instituto de Oviedo.

Obra destinada principalmente á servir de texto en los Institutos y Colegios de 2.ª Enseñanza.

Se vende en la librería de don Juan Martínez, Plaza de Riego, Oviedo, ó en casa del autor.

En los mismos puntos se venden las *Breves Nociones de Higiene privada y social* del mismo autor.

COMPENDIO DE POÉTICA
 POR **DON CLEMENTE CORTEJON,**
 Catedrático numerario en el Instituto de **BARCELONA**

Esta obra se halla de venta al precio de 20 reales en Madrid, librería de los Sres. Hernando y Guio, calle del Arenal.

Obras de D. Salvador Arpa y Lopez, Catedrático del Instituto de San Isidro de Madrid.

Compendio de Retórica y Poética ó Literatura preceptiva, adaptada á la índole y extensión de esta asignatura en la Segunda Enseñanza. Cuarta edición notablemente corregida y aumentada.—Un tomo en 4.º, 22 reales rústica y 24 cartóné.

Curso práctico de Literatura preceptiva y colección selecta de composiciones, en prosa y verso, 2.ª edición.—Un tomo en 4.º, de 574 páginas, 28 reales rústica y 30 en cartóné.

Principios de Literatura general ó Teoría del Arte literario.—Un tomo en 4.º, 24 rs. rústica.

Manual de estética ó Teoría del Arte.

CARTILLA MÉTRICA.
 Exposición elemental del sistema métrico legal de pesas y medidas, seguido de tablas de reducción y equivalencias con el antiguo sistema

POR **D. FÉLIX DE ESEVERRI,**
 Director y Catedrático numerario de Matemáticas del Instituto de Segunda Enseñanza de **VITORIA.**

Precio: dos pesetas encartonado.

Librería de Robles: calle de Postas núm. 5.

OBRAS DE D. MANUEL PARRILLA Y GARCIA
 Catedrático del Instituto de Segunda Enseñanza de Ciudad-Real.

Estudios sobre Filosofía escolástica. Un tomo en 4.º 2 pesetas 50 céntimos.

Programa de Lógica, Psicología y Filosofía moral una peseta.

Verdadero origen y legitimidad de la soberanía temporal de los Papas sobre los Estados de la Iglesia. Un tomo de más de 500 páginas en 4.º, 10 pts.

Los pedidos acompañados de su importe se dirigirán á Ciudad-Real á nombre del autor.

TRADUCCIÓN MÉTODO GRADUAL TEÓRICO-PRÁCTICO Y COLECCIÓN DE TROZOS SELECTOS DE LOS AA. CLÁSICOS LATINOS Y CASTELLANOS
 (Segunda edición)
 POR **DON EDUARDO RABOSO DE LA PEÑA**

Esta obra, dispuesta bajo un método verdaderamente gradual, y que además de lo escogido de sus materias para cada uno de los dos cursos, contiene en un solo volumen el Diccionario de todas las voces que se han de menester, se halla de venta en las principales librerías y en casa del Autor, San Andrés, 35, 2.º Zamora, al precio de 7 pesetas 50 cént. en rústica, haciéndose las rebajas que se consideren convenientes, según la importancia del pedido.

OBRAS DE D. LUIS PARRAL,
 Catedrático del Instituto de Castellón.

Gramática y Composición latina.—Nuevo método teórico-práctico.—2.ª edición, 4 pesetas 50 céntimos.

Tratado de oraciones gramaticales en latin y castellano.—Segunda edición, una peseta 50 céntimos.

Estudio crítico de las obras de Virgilio, una peseta.

Análisis lógico-gramatical.—Segunda edición, 2 pesetas.

Gula para el examen de ingreso, muy útil para prepararse los que han de ingresar en la Segunda Enseñanza, una peseta 50 céntimos.

Los pedidos al autor Calle Mayor, núm. 60.

LECCIONES DE GEOGRAFIA ELEMENTAL
 POR **D. ANACLETO GARCIA ABADIA,**
 Catedrático por oposición del Instituto de Zamora.

Véndese al precio de seis pesetas en la librería de Joaquín Lorda, en Pamplona, ó en casa del autor, Rua, 62, en Zamora.

MÉTODO RACIONAL DE LENGUA FRANCESA
 Seguido de una colección escogida y ordenada de trozos de literatura para traducir y componer y una serie de diálogos con numerosos modismos de los más usuales para aprender á hablar con perfección, por los catedráticos

DON TOMAS ESCRICH Y MIEG
 Y **D. FRANCISCO FERNANDEZ IPARRAGUIRRE**

Precios: encuadrada en rústica: la primera parte ó sea la GRAMÁTICA, seis pesetas; la segunda, Trozos escogidos y Diálogos, cuatro pesetas.

Puntos de venta: En Bilbao, D. Tomás Escrich y Mieg; en Guadalajara don Francisco Fernandez y en Madrid, librería de Fe Carrera de San Gerónimo núm. 22.

LUCIANO.
 DIÁLOGO DE LOS MUERTOS. Traducción directa del griego POR **D. FRANCISCO FRANCO Y LOZANO,** precedida de un prólogo por **AQUILINO FUENTES Y MARTIN** ex-catedrático numerario de lengua y prosistas griegos en la Universidad de Salamanca, y en la actualidad de Latin y Castellano en el Instituto provincial de Sevilla

Un tomo en octavo de 72 páginas. Se halla de venta al precio de una peseta en Badajoz, calle de Arco-Aguero núm. 7.

MODELOS DE Instrumentos y Máquinas agrícolas.
 Talleres de construcción de los Sres. Garcia y Hermano, dirigidos por **D. TOMÁS MUSEROS** CATEDRÁTICO DE AGRICULTURA EN EL INSTITUTO PROVINCIAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE **MURCIA.**

Premiado en las Exposiciones de Madrid y Murcia.

Estos modelos por su perfecta y elegante construcción han sido adquiridos por muchos Institutos para las colecciones que forman el material científico en la enseñanza de la Agricultura. Pídanse Catálogos.

PRÁCTICAS Y ENSEÑANZAS DEL OBSERVATORIO METEOROLÓGICO
 por el doctor **DON PEDRO MARCOLAIN** Director de la Estación Meteorológica de Teruel, 1885.

Precio: 2 pesetas.

Con cuatro fotografías de instrumentos de observación hechas por el autor, 4 pesetas.

TABLAS DE LA DECLINACION LATINA
 POR **DON LUIS PARRAL** Catedrático de Latin y Castellano en el Instituto de Castellón

Elegantemente impresas en hoja grande de papel á cuatro tintas.

Precio de las dos tablas: 8 pesetas. Dos ejemplares para 1.º y 2.º año (cuatro tablas): 13 pesetas.

Los pedidos al autor.

OBRAS DE TEXTO DE D. PEDRO MUÑOZ PEÑA
 Catedrático en el Instituto de Segunda Enseñanza de **VALLADOLID.**

ELEMENTOS DE RETÓRICA Y POÉTICA
 LITERATURA PRECEPTIVA.

SEGUNDA EDICION.

Un tomo en 4.º de 330 páginas de elegante papel y esmerada impresión. Precio seis pesetas ejemplar en rústica.

EJERCICIOS DE ANÁLISIS LITERARIO. Y COLECCIÓN SELECTA.
 Composiciones en prosa y verso.

Un tomo en 4.º de 390 páginas de elegante papel y esmerada impresión. Precio cinco pesetas ejemplar en rústica.

ELEMENTOS DE MATEMÁTICAS
 por **D. ATANASIO LASALA Y MARTIN Z,** Catedrático del Instituto de Bilbao.

Tomo I. Aritmética y Algebra.—Segunda edición.—Un volumen de 400 páginas, 26 reales.

Tomo II. Geometría y Trigonometría.—Segunda edición.—Un volumen de 396 páginas, con más de 300 grabados intercalados en el texto 30 reales.

Obra del mismo autor.

GENERALIZACION DE LA TEORIA DE LINEAS PROPORCIONALES.

por medio de un teorema nuevo elemental, del que se derivan algunas cuestiones pertenecientes á la Geometría moderna, las fórmulas trigonométricas fundamentales y otras interesantes propiedades.... 20 reales.

Los pedidos de estas obras pueden hacerse directamente al autor.—Ronda, 10, 3.º Bilbao.

TROZOS DE LOS CLÁSICOS LATINOS.

Coleccionados, arreglados y anotados para los ejercicios de traducción en los Institutos de Segunda Enseñanza por **D. Epifanio Ralero,** Catedrático numerario por oposición de dicha asignatura en el de Segovia. 1.º enciudad en la Facultad de Filosofía y Letras.

Se vende en casa del autor, calle de las Flores, núm. 3, al precio de seis pesetas ejemplar, franco de porte.

NOCIONES DE GRAMATICA GENERAL
 aplicadas especialmente á la lengua castellana, utilísimas para perfeccionar el conocimiento de este idioma é indispensables para servir de introducción al estudio de cualquier otra. Obra publicada por **D. C. TOMÁS ESCRICHE Y MIEG** Y **D. FRANCISCO FERNANDEZ IPARRAGUIRRE,** Catedráticos del Instituto de Guadalajara.

Precio de la obra en pasta: 5 pesetas.

COMPENDIO DE LAS LECCIONES DE QUÍMICA GENERAL
 Explicadas en la Universidad de Barcelona. POR EL DOCTOR **D. JOSÉ RAMÓN DE LUANCO** Catedrático de la asignatura.

UN TOMO DE 886 PÁGINAS.

Están encargados de su venta ó de facilitar ejemplares: En Barcelona: D. Eudaldo Puig, Plaza Nueva, librería y D. Jacinto Guel, Patio del Hospital. En Granada: D. Gregorio García, conserje de la Facultad de Medicina. En Lugo: D. Marcelina Soto Freire, librería. Madrid: Sres. Moya y Plaza, calle de Carretas librería. En Oviedo: D. Casimiro Santamarina, Plaza mayor, botica. En Pontevedra: Escuela normal. En Valencia: D. Juan Luna, conserje de la Facultad de Medicina. En Valladolid: Hijos de Rodríguez, librería, y D. Juan Nuevo, librería.

Se remite la obra dirigiéndose al autor y acompañando una libranza de 70 reales. Barcelona, calle de Mendizábal, número 11, piso 3.º

EL COMERCIO, EL BANCO Y LA BOLSA
 sus cálculos mercantiles, operaciones y documentos por **D. FRANCISCO QUINTANA Y PAMIÉS** CATEDRÁTICO DEL INSTITUTO DE GERONA.

Véndese esta obra en la tienda de M. Lisch, Herrería Vieja número 5, á CINCO PESETAS ejemplar.

Teneduría de libros por el mismo autor: á OCHO PESETAS ejemplar.

Clave de la Traducción Latina, Un tomo de 566 páginas muy nutridas. Obra muy importante para estudiar y aprender fácilmente el diccionario latino. Precio en rústica 30 reales.

NUEVA GRAMATICA LATINA según el MÉTODO HISTÓRICO-COMPARATIVO PRIMERA PARTE. Un tomo en 4.º de 240 páginas. Precio en rústica 28 reales, en autor **D. SEBASTIAN ORRADOR Y FONT** Catedrático de Latin y Castellano en el Instituto de Barcelona.

Los pedidos de ambas obras se harán al autor en el citado Instituto. La rebaja será proporcional al pedido sobre diez ejemplares.

TRATADO ELEMENTAL DE FISICA. LECCIONES ESCRITAS
 para los alumnos que cursan esta asignatura en la Segunda Enseñanza y en la Cátedra de Ampliación de Física común á las facultades de Ciencias, Medicina y Farmacia por el Doctor **JOSE MUÑOZ DEL CASTILLO** Catedrático de la Universidad de Zaragoza

CONDICIONES DE LA PUBLICACION.

Primera parte.—Nociones generales.—Atracción, Elasticidad.—Formas físicas de la materia: 5 pesetas.

Segunda parte.—En prensa.

Las personas que deseen recibir la obra por suscripción, deben dirigirse directamente al Autor, (calle de Alfonso I, 43, Zaragoza), enviando 12'50 pesetas en sellos ó letras de fácil cobro. El precio de venta del libro, una vez terminado, será superior á esta cantidad.

ELEMENTOS DE MATEMÁTICAS POR D. MIGUEL BALLESTEROS ALBARRÁN, Catedrático numerario de dicha asignatura del Instituto de **CÁCERES**

ARITMÉTICA Y ALGEBRA.

COMENDIO DE POÉTICA POR DON CLEMENTE CORTEJON, Catedrático numerario en el Instituto de **BARCELONA**

Esta obra se halla de venta al precio de 20 reales en Madrid, librería de los Sres. Hernando y Guio, calle del Arenal.



